

REGLAMENTO INTERNO DEL CPAU

Documento A-102 | Edición 2012

Artículo 1º

El Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo funcionará en su sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará constituido por 16 Consejeros Titulares y 4 suplentes, elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula habilitados conforme con lo preceptuado por el artículo 13º Decreto-Ley 6070/58, Ley 14476.

Artículo 2º

En la primera reunión de Consejo posterior al acto eleccionario, el Consejo elegirá entre sus miembros titulares y por simple mayoría de votos: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero que constituirán la Mesa Directiva del Consejo y durarán un año en tales funciones, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos. Los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados por los Consejeros recientemente electos. En licencia de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva, el Consejo designará a quien lo reemplace durante el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 3º

El Consejo deberá reunirse como mínimo dos veces al mes, con excepción del período de receso. El Presidente, por propia iniciativa o solicitud de algún Consejero, cuando lo considere necesario, citará a reuniones extraordinarias.

Artículo 4º

Anualmente el Consejo podrá disponer de un receso, con el fin de permitir las vacaciones de su personal. Durante el período de receso se establecerá una guardia de Consejeros para la atención de asuntos urgentes, así como una guardia administrativa en el horario que se establezca.

Artículo 5º

El quórum será integrado por ocho Consejeros entre Titulares y Suplentes.

Artículo 6º

En los casos de licencia, incapacidad o fallecimiento de Consejeros Titulares, estos serán reemplazados por Consejeros Suplentes de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 20º.

Artículo 7º

El Consejo podrá acordar licencias a sus integrantes hasta por un tiempo que no exceda de seis meses siempre que no haya mayoría de Consejeros en uso de licencia. El Consejo podrá aceptar una solicitud de prórroga de plazo por hasta seis meses.

Artículo 8º

En cada sesión se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día preparado por el Secretario con conocimiento del Presidente, pudiendo además ser tratados otros asuntos en trámite o sometidos a consideración del Consejo por algún Miembro, con el solo requisito de la conformidad de la mayoría.

Artículo 9º

Las resoluciones sobre los asuntos tratados se tomarán por simple conformidad de los Consejeros Titulares, en caso de discrepancia de opiniones, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 10º

De lo actuado en las sesiones se labrarán Actas que serán consideradas por su aprobación en la reunión siguiente, debiendo ser firmados por el Presidente y Secretario o quiénes los hayan reemplazado en la reunión objeto del Acta.

Artículo 11º

Todo profesional y toda persona directamente interesada en un asunto sometido a la consideración del Consejo podrá recusar con causa justificada a sus miembros. El Consejo admitirá o no la recusación por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva, en cuya votación no intervendrán los Consejeros afectados. No podrán recusarse con posterioridad a la primera sesión del Consejo en que se trate el asunto que la motiva.

Artículo 12º

El Consejo publicará cada dos años, y en coincidencia con los años en que haya elecciones, la nómina de matriculados en condiciones de ejercer al 31 de mayo, para hacerla llegar a las autoridades públicas respectivas. Dicha nómina tendrá también el carácter de Padrón General de Inscriptos.

Artículo 13º

El Balance General y el estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas se practicarán el 31 de Diciembre de cada año debiendo ser aprobados por el Consejo y firmados por el Auditor Contable.

Artículo 14º

El Consejo informará a los profesionales sobre sus actividades mediante un Boletín informativo, circulares y comunicados de prensa, en las oportunidades que lo considere conveniente.

Artículo 15º

Los Consejeros Titulares durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos, se renovarán por mitades cada dos y solo podrán ser reelectos mediando intervalos de dos años.

Artículo 16º

La asistencia de los Consejeros a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias es obligatoria, debiendo notificar en caso de inasistencia.

Artículo 17º

Los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino en caso de excusación o recusación admitidas por el Consejo. Tienen derecho a dejar constancia en actas de su voto y de los términos de su disidencia en toda resolución.

Artículo 18º

Es obligación de los Consejeros excusarse de intervenir en los asuntos en que exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber tenido participación como profesional o funcionario;
- b) Ser parte interesada;
- c) Haber comprometido su opinión.

El Consejo resolverá en cada caso el temperamento que corresponda adoptar.

Artículo 19º

Los Consejeros Suplentes durarán en el desempeño de sus cargos dos años y podrán ser reelectos para otro período consecutivo, o elegidos como Titulares. El Consejero Suplente que reemplace a un Titular no extenderá el período por el cual fue electo finalizando por ende su mandato al expirar los dos años por que fue electo.

Artículo 20º

El remplazo del Consejero Titular por Consejero Suplente tendrá lugar en el caso de licencia acordada, renuncia, incapacidad o fallecimiento. Además, en las reuniones periódicas de Consejo, los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Titulares sin otro requisito que su presencia, en la reunión de Consejo a la que un Consejero Titular no haya asistido.

Artículo 21º

Los Consejeros Suplentes tienen derecho a concurrir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

DEL PRESIDENTE**Artículo 22º**

Son deberes y atribuciones del Presidente:

Inciso a)

Representar al Consejo en todos sus actos;

Inciso b)

Firmar con el Secretario o Prosecretario todas las comunicaciones; salvo las de mero trámite;

Inciso c)

En caso de que algún asunto por su naturaleza o urgencia así lo requiera, podrá tomar resoluciones que competen al Consejo, con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera sesión;

Inciso d)

Ordenar la inscripción de diplomas en la matrícula respectiva y el otorgamiento de las mismas;

Inciso e)

Resolver con el Secretario o Prosecretario los asuntos de trámite y adoptar las medidas que por su naturaleza e importancia no sean privativas del Consejo;

Inciso f)

Ordenar las citaciones para las sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o solicitud de algún miembro;

Inciso g)

Dar trámite a las denuncias formuladas contra los matriculados en relación con el ejercicio profesional ajustándose a las normas establecidas en el Código de Ética;

Inciso h)

Fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo;

Inciso i)

Ejecutar y dar trámite respectivo a las resoluciones del Consejo;

Inciso j)

Someter a la consideración del Consejo el cálculo de Gastos y Recurso para cada período anual, de acuerdo con el Tesorero.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 23º

Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes:

Inciso a)

Atender el trámite de las relaciones externas del Consejo en lo referente a las instituciones afines y organismos públicos;

Inciso b)

Reemplazar al Presidente en su ausencia.

DEL SECRETARIO

Artículo 24º

Son deberes y atribuciones del Secretario:

Inciso a)

Preparar los órdenes del día para las reuniones, con conocimiento del Presidente;

Inciso b)

Refrendar con su firma la del Presidente, suscribir la correspondencia de mero trámite;

Inciso c)

Redactar las actas y correspondencia en general y ser responsable de su consecuencia y archivo.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 25º

Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

Inciso a)

Ordenar la confección de la nomina de matriculados o del Padrón General de Inscriptos y todos los elementos necesarios para las elecciones;

Inciso b)

Fiscalizar los libros de asistencia a las sesiones, actas y matrículas y atender lo relacionado con las actividades del Consejo;

Inciso c)

Ejercer la jefatura del personal rentado del Consejo.

DEL TESORERO

Artículo 26º

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

Inciso a)

Firmar con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con el Secretario, o con el Prosecretario, los cheques, las órdenes de pago y todo lo relativo al movimiento de fondos. Los documentos citados, indefectiblemente, requieren de la firma del Tesorero refrendada con la firma de cualquiera de las restantes autoridades mencionadas en este artículo.

Inciso b)

Fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo.

DEL PROTESORERO

Artículo 27º

Son deberes y atribuciones del Protesorero:

Inciso a)

Colaborar con el Tesorero en sus tareas específicas;

Inciso b)

Reemplazar al Tesorero en su ausencia.

DE LAS COMISIONES

Artículo 28º

El Consejo designará e integrará Comisiones que estarán constituidas por Consejeros Titulares, Consejeros Suplentes o profesionales inscriptos en la matrícula. Las Comisiones son:

- a) Comisión Consultiva Permanente.
- b) Comisiones Asesores del Consejo.
- c) Comisiones Transitorias.
- d) Comisiones de otros organismos.

Inciso a)

Comisión Consultiva Permanente. Estará formada por todos los ex Consejeros, cualquiera sea el carácter con que hayan sido miembros del Cuerpo. Por vía de la Gerencia Técnica, el Consejo requerirá de la Comisión Consultiva Permanente su opinión con referencia a temas cuya importancia, a juicio de aquel, lo haga conveniente. Cuando el tema fuese específico de alguna de las Comisiones Asesoras, será tarea de estas el análisis de los resultados de las opiniones aportadas por aquella. A los fines dispuestos en el apartado precedente, el Consejo efectuará la pertinente comunicación a los designados, cuya nómina será publicada en el primer Boletín Informativo posterior a cada renovación de autoridades del Consejo. La Gerencia Técnica llevará un registro de los miembros de esta Comisión, a fin de encauzar las consultas hacia aquellos ex Consejeros que muestren mayores posibilidades en cada tema.

Inciso b)

Comisiones Asesoras del Consejo.

Tendrán a su cargo el estudio de las materias que el Consejo les encomiende, de acuerdo con la competencia de cada una de ellas. Estarán presididas por el Consejero Titular que designe el Consejo en la primera reunión luego de que este entre en funciones y durarán en sus cargos hasta la siguiente renovación del Consejo. Los presidentes de cada comisión designarán un sustituto que los reemplace en caso de ausencia, el cual podrá no ser un miembro del Consejo.

Hasta la tercera reunión del Consejo, los presidentes de las Comisiones presentarán los nombres de los arquitectos propuestos para integrarlas, cuya aceptación y designación será prerrogativa de aquel.

Las Comisiones Asesoras del Consejo son:

- Comisión Nº 1: Arquitectura
- Comisión Nº 2: Ejercicio Profesional.
- Comisión Nº 3: Urbanismo.
- Comisión Nº 4: Formación y Asuntos Universitarios.
- Comisión Nº 5: Prensa y Difusión.
- Comisión Nº 6: Ética Profesional.

En cualquier momento el Consejo podrá ampliar el número de Comisiones Asesoras o modificar la denominación de las mismas.

Inciso c)

Comisiones Transitorias. Serán creadas por el Consejo en aquellos casos en que este resuelva la necesidad de analizar temas urgentes o específicos, cuando sea conveniente requerir la colaboración de especialistas, arquitectos o de otras profesiones. En los casos en que el Consejo lo determine se dispondrá el pago de honorarios a los miembros de dichas Comisiones, los que serán calculados por la Gerencia Técnica y resueltos por el Consejo.

Inciso d)

Comisiones de otros organismos.

Permanentes o transitorias, son aquellas cuya creación o funcionamiento ha sido dispuesto por entes públicos o privados ajenos al Consejo.

En estos casos el Consejo resolverá y, en su caso, designará a los representantes, delegados y observadores que le sean requeridos por dichos organismos o invitados a su solicitud.

Podrán ser representantes en estas Comisiones cualquier arquitecto, sea o no miembro del Consejo. La Gerencia Técnica actuará como nexo entre ellos y el Consejo.

DE LOS INSTITUTOS

Artículo 29

Inciso a)**Creación y funcionamiento de Institutos:**

La creación de un Instituto del CPAU deberá proponerse al Consejo. Para ello y a instancia de un Consejero o grupo de ellos se remitirá para su consideración, un informe que contenga los siguientes contenidos desarrollados:

1. Nombre / denominación
2. Objetivos del instituto / objetivos primarios / objetivos secundarios
3. Contexto y problemática a abordar /
4. Inserción del instituto dentro de las Políticas del Consejo
5. Aportes al Consejo / Matriculados / sociedad
6. Metas de Corto / Mediano y Largo plazo
7. Propuesta de funcionamiento inicial
8. Plan de actividades para el primer año de funcionamiento
9. Productos a obtener dentro del primer año de funcionamiento
10. Presupuesto anual de funcionamiento
11. Financiamiento / Implementación
12. Propuesta de control y seguimiento por parte del consejo.

Inciso b)**Los Institutos tendrán las siguientes funciones:**

- a) El estudio y la investigación de la Arquitectura, Urbanismo, Paisajismo y temas de interés de la matrícula del CPAU.
- b) Proponer cursos, jornadas, seminarios, concursos, o conferencias de su especialidad, pudiendo colaborar en la coordinación de la realización de dichos actos;
Proponer las publicaciones de las conclusiones obtenidas en los trabajos ejecutados;
Formar la bibliografía de la materia, con libre acceso para los matriculados;
Crear el archivo del Instituto, recopilando y ordenando las informaciones, dictámenes, documentos, legislación, doctrina y jurisprudencia relacionados con su especialidad, remitiendo tales antecedentes a la biblioteca general del Consejo;
- c) Proponer el otorgamiento de diplomas, estímulos, premios, becas y menciones especiales;
- d) Colaborar en todo lo que sea requerido por las autoridades del Consejo, y en especial en lo que respecta al mejoramiento de la legislación;

Inciso c)**Cantidad de Institutos:**

El Consejo establecerá tantos institutos como especialidades o temas inherentes a la profesión sean necesarios o convenientes atender y estimular.

Inciso d)**Implementación:**

La implementación y puesta en funcionamiento del instituto tendrá un plazo de (4) meses contados desde la fecha de aprobación por parte del consejo. De Transcurrir dicho plazo y no comprobarse que dicho instituto ha entrado en funcionamiento el Consejo deberá considerar si se otorga una prórroga no mayor a tres (3) meses para su puesta en. En el caso que los plazos antes mencionados hayan transcurrido y el instituto no demuestre funcionamiento, la aprobación otorgada será revocada y deberá transcurrir un plazo no menor a un (1) año para que la iniciativa pueda ser tratada nuevamente por el consejo.

Inciso e)**Autoridades del/ los Instituto.**

Los Institutos serán coordinados por uno de los miembros de la Mesa Directiva, y será asistido por el Consejero que este designe. Estas designaciones revisten el carácter de supervisión y control dejando específicamente definido que las decisiones de cada Instituto serán adoptadas sólo por sus autoridades.

Inciso f)**Las autoridades del instituto**

Cada Instituto tendrá una dirección integrada por un Director y un Subdirector, quien reemplazará a aquél en caso de ausencia temporal o definitiva, así como un Secretario. El cargo de Director será rentado. Dichas autoridades serán designadas por el Consejo, a propuesta del Consejo o grupo de Consejeros que impulsa la creación del Instituto o bien mediante el concurso abierto para ocupar dicho cargo.

Inciso g)**Duración del Mandatos de las autoridades de los institutos**

El mandato de las autoridades de cada Instituto coincidirá con el Consejo que las designare, no obstante lo cual, permanecerán en sus funciones hasta que sean designados los respectivos reemplazantes. Las autoridades de los Institutos podrán ser reelectas.

Inciso h)**Requisitos para los miembros de los institutos y sus autoridades**

Solo podrán ser miembros ordinarios los matriculados en éste Consejo, aunque el Consejo podrá aprobar la participación de arquitectos matriculados en otros Colegios o Consejos sean públicos o no, como así también de otros profesionales cuyo aporte pueda enriquecer la consecución de los estudios y tareas asumidas por el Instituto.

Inciso i)**Modalidades en las que se desarrollarán las tareas**

Cada Instituto establecerá las modalidades en las que se desarrollarán sus tareas específicas. Luego del primer año de funcionamiento, el Instituto elevará a consideración del Consejo una propuesta para el desarrollo de las actividades del mismo, incorporando las correcciones que sus autoridades estimen correspondientes respecto del documento elevado oportunamente para la creación del Instituto.

El instituto a través de sus autoridades podrá realizar modificaciones y/o ajustes en las modalidades o las tareas que se desarrollan en el ámbito del instituto, pero no podrán cambiar los objetivos del mismo. En el caso de generarse una situación que promueva el cambio de los objetivos iniciales aprobados por el Consejo, se deberá proceder con el mismo procedimiento respecto a la "creación de institutos".

Inciso j)**Publicaciones y difusión**

Todas las publicaciones propuestas por el Instituto deberán elevarse al Consejo para su autorización.

Inciso k)**Recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto.**

El Instituto no realizará administración financiera de los recursos del mismo, función que quedará a

cargo del CPAU conforme a sus procesos y sistemas administrativos.

El Director del Instituto deberá solicitar al Consejo una partida presupuestaria anual para sostener su funcionamiento, en la que deberán considerarse: honorarios de la dirección, gastos operativos, publicaciones, organización de eventos o cursos y/o seminarios, honorarios de profesionales a contratar, previsión de otros gastos..

Inciso l)

Responsabilidades del Director del Instituto

- a) Dirigir el Instituto.
- b) Elaborar el presupuesto anual y elevarlo al Consejo para su aprobación.
- c) Proponer el plan de acción anual.
- d) Representar al Instituto en los ámbitos que así lo requieran por su investidura y cargo, siempre con conocimiento del Consejo.
- e) Gestionar ante empresas, entidades y particulares aportes económicos y materiales que faciliten el funcionamiento del Instituto, cuente este o no con el aporte económico del CPAU.
- f) Informar periódicamente al Consejo sobre el funcionamiento de los institutos.

DE LA ASESORÍA LETRADA

Artículo 30º

El Consejo contará con una Asesoría Letrada rentada, a quien podrá otorgar poder general a fin de actuar judicialmente en su representación. La Asesoría Letrada cumplirá las siguientes funciones:

Inciso a)

Tendrá a su cargo el estudio de las consultas de carácter jurídico que formulen los organismos públicos o privados, los profesionales o los particulares que tengan intereses concretos en asuntos de esa índole, igualmente en cuanto a los oficios judiciales del mismo carácter.

Inciso b)

También colaborará con el Consejo y con las Comisiones Asesoras de este en cuestiones específicas en que requiera su opinión.

Inciso c)

Intervendrá en todos los aspectos legales de los casos de ética cumpliendo y haciendo cumplir las "Normas procesales" que integran el capítulo 3.2 del Código de Ética Profesional.

DE LA AUDITORÍA CONTABLE.

Artículo 31º

El Consejo contará con una Auditoría rentada para todo lo relacionado con esa materia. Confeccionará y firmará los Balances, trabajará en estrecha vinculación con el Tesorero y Protesorero y asesorará al Consejo en cuestiones contables e impositivas y demás áreas de su incumbencia que este le encargue.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 32º

El Consejo contará con una Gerencia General que será un cargo rentado y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Inciso a)

Proponer a la Mesa Directiva el esquema de administración de los recursos económicos, humanos y tecnológicos de la Entidad y ejecutar lo aprobado.

Inciso b)

Proponer a la Tesorería el presupuesto anual de ingresos y gastos que permita el adecuado funcionamiento de la Entidad. Ejecutar y controlar la ejecución del presupuesto anual aprobado.

Inciso c)

Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de todas las áreas y gerencias que compongan el organigrama funcional de la Entidad.

Inciso d)

Elaborar y supervisar la ejecución de planes y procedimientos de trabajo de aplicación interna. Definir prioridades para el cumplimiento de los mismos.

Inciso e)

Gestionar todo lo inherente a los recursos humanos en relación de dependencia de la Entidad.

Inciso f)

Mantener informada a la Mesa Directiva sobre todas las actividades que desarrolla la Entidad, su impacto y alcance para ella y para los matriculados que nuclea.

Inciso g)

Representar a la Entidad ante organismos públicos y privados para llevar a cabo actos administrativos específicamente determinados por las autoridades institucionales.

DE LA GERENCIA TÉCNICA

Artículo 33º

El Consejo contará con una Gerencia Técnica que será desempeñada por un arquitecto rentado y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Inciso a)

Llevar un registro de Antecedentes de los ex Consejeros de acuerdo con lo expresado en el último párrafo del artículo 28º inc. a).

Inciso b)

Coordinar la labor de las Comisiones Asesoras actuando como nexo entre ellas y el Consejo, e igualmente en sus relaciones con otros organismos públicos o privados.

Inciso c)

Llevar un registro y archivo de los temas en estudio de las Comisiones Asesoras y colaborar con estas en todo lo que sea necesario para llegar a soluciones en dichos temas.

Inciso d)

Proponer al Consejo los asuntos que a su juicio merezcan tratamientos de algunas de las Comisiones Asesoras.

Inciso e)

Proponer al Consejo la formación de Comisiones Transitorias o mixtas con otros organismos profesionales, formulando los temas concretos que requieran su estudio.

Inciso f)

Proyectar las respuestas a los oficios judiciales de orden técnico y la contestaciones a la consultas de igual carácter que formulen los organismos públicos p privados, los profesionales o los particulares con intereses directos en asuntos de esa índole.

Inciso g)

Llevar fichero y archivo de las consultas y oficios que evacue el Consejo.

DE LAS ELECCIONES**Artículo 34º**

Los miembros del Consejo se renovarán por mitades cada dos años y en la misma elección se efectuará el cambio de los miembros suplente.

Artículo 35º

Las elecciones se realizarán cada dos años el día 22 de septiembre o al siguiente día hábil si este fuera feriado y las autoridades quedarán constituidas en la primera reunión de Consejo del mes de octubre siguiente.

Artículo 36º

Para cada elección se confeccionará un padrón en el que se incluirán, separadamente: los profesionales matriculados que tengan sus matrículas vigentes al 1º de junio del año que corresponda, los profesionales matriculados con matrículas suspendidas por falta de pago del derecho anual y los profesionales matriculados con matrícula suspendidas a su pedido por no ejercer la profesión. En este padrón constará el apellido y nombre, número de matrícula, fecha de título y el domicilio del matriculado.

Artículo 37º

Podrán votar todos los profesionales inscriptos en el padrón que tengan sus matrículas vigentes al momento en que emitan su voto.

Artículo 38º

El Consejo convocará a elecciones con tres meses de anticipación a la fecha de su realización, comunicándolo a la matrícula por medio de la prensa.

Artículo 39º

Podrán ser electos los profesionales que posean su título profesional con más de cinco años de antigüedad, y que a la fecha de confección del padrón es decir, al 1º de junio del año eleccionario y

tengan sus matrículas vigentes.

Artículo 40º

Los profesionales en condiciones de ser electos constituirán listas con el número exacto de Consejeros Titulares y Suplentes a elegir, las que serán presentadas al Consejo para oficializar antes de los 60 días previos a la elección. Cada lista deberá estar integrada por no menos del 25% de los candidatos de distinto sexo. Podrán ser votadas únicamente las listas de profesionales oficializadas y los candidatos no podrán ser tachados ni reemplazados por profesionales de la o las otras listas ni formar con los candidatos de las listas una diferente.

Artículo 41º

Los candidatos a Consejero de cada lista, resultaran o no integrantes del Consejo y en su caso serán Titulares o Suplentes según el orden que para cada candidato resulte en razón de la cantidad de votos que le hayan asignado los votantes.

Artículo 42º

Los cargos de Consejeros Titulares y Suplentes se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el 15% de los votos válidos emitidos, aplicando el sistema D'Hont.

Artículo 43º

Para poder constituir una lista se requerirá un mínimo de 80 patrocinantes e indicar un apoderado y tres fiscales como máximo. Todo los cuales, a la fecha del acto eleccionario deberán tener sus matrículas vigentes.

Artículo 44º

El voto podrá ser emitido por correo o personalmente.

Los votos por correo serán remitidos a la Casilla de Correo que a sus efectos se contratará. Los sobres serán retirados el mismo día de las elecciones, a las 10 horas.

Aquellos matriculados que deseen emitir su voto personalmente lo harán provistos de su carné o documento de identidad el día de la elección, en la sede del Consejo, de 11 a 21 horas y en los lugares que decida y haga conocer el Consejo. No se aceptarán votos traídos por terceras personas, ni el día de la elección ni con anterioridad a la misma. El Consejo podrá establecer un sistema de voto electrónico en tanto otorgue garantías de ser secreto e imparcial y seguro en su eficacia.

Artículo 45º

Las boletas serán impresas por el Consejo a su cargo, en diferentes colores para su fácil identificación y en cantidad suficiente para la emisión del voto el día de las elecciones, más un 10% que será entregado a cada Apoderado de cada lista.

Artículo 46º

Con treinta días de anticipación, el Consejo remitirá a cada profesional en condiciones de votar al 1º de junio del año que corresponda los siguientes elementos para la emisión del voto:

1. Una boleta de cada una de las listas oficializadas.
2. Un sobre de papel blanco, opaco, con la inscripción del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, en el cual se introducirán las boletas oficializadas.
3. Un sobre de papel blanco que se empleará para introducir el sobre referido en el punto anterior, al dorso del cual constará el nombre y apellido, número de matrícula del volante y la firma autógrafa del mismo. Este sobre contendrá impreso en el frente, al medio, "Consejo

Profesional de Arquitectura y Urbanismo, elección año []” y el número de la casilla de correo.

Artículo 47º

Las urnas para recepción de los votos estarán selladas y firmadas por el Presidente, el Secretario y los apoderados de las listas.

Artículo 48º

Terminado el acto eleccionario se procederá a efectuar el escrutinio con los miembros presentes del Consejo, Apoderado y Fiscales y, de ser necesario, con los matriculados que a estos efectos invite el Presidente del Consejo, quien actuará como Presidente del acto eleccionario.

Buenos Aires, junio de 2012.